



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 16 de abril de 2013

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Observatorio Ciudadano para las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO mediante el cual se reforma el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Salud, como Órgano Consultivo del Ejecutivo del Estado.	3
ACUERDO por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación denominado "Instituto de Becas y Créditos Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza"	5
ACUERDO del Ejecutivo Estatal mediante el cual se ordena la práctica de Visitas Ordinarias a todas las Notarías del Estado, con la finalidad de verificar el ejercicio del año anterior y aquellos que se encuentren pendientes de revisión.	10
REGLAS de Operación del Programa "Pueblos con Historia".	11
LISTA de Concesiones del Transporte Público Municipal de Torreón, Coahuila.	18
PRESUPUESTO de Ingresos 2012, del Municipio de San Pedro, Coahuila.	38
REQUERIMIENTO de Pago al C. Rubén Zuno Moreno, por concepto de pago del impuesto predial, respecto del predio rústico denominado "Cañón el Porvenir" del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	46
REQUERIMIENTO de Pago al contribuyente Inversionistas Casa Blanca, por concepto de pago del impuesto predial, respecto del predio rústico denominado "Rancho las Blancas" del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	47

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

Cada miembro propietario designará a quien deberá suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio previo a la presidenta o presidente. Todos los cargos del Consejo serán honoríficos por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga

ARTÍCULO NOVENO.- Se deroga

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se deroga

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presidenta o presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1) a 3) ...

4) Suscribir, conjuntamente con la secretaria o secretario técnico cada una de las actas en las que se hagan constar los acuerdos del Consejo.

5) ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

1. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo con voz, pero sin voto;
2. Someter a la aprobación de los miembros del Consejo el calendario para la celebración de las sesiones, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que se llegasen a celebrar;
3. Tomar la votación de los miembros presentes en las sesiones;
4. Elaborar y suscribir las actas correspondientes de las sesiones;
5. Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias con el orden del día propuesto y demás documentación relativa a las sesiones ordinarias. En el caso de sesiones de carácter extraordinario, lo realizará con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma;
6. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia de Salud que el Consejo y su presidente le encomienden;
7. Auxiliar a la presidenta o presidente del Consejo en la tramitación de los asuntos que le encomiende;
8. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;
9. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos; y
10. Las demás previstas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a al presente decreto

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 22 días del mes de enero del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD

BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracciones XVIII y XXVII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1º, 6º, 9º apartado A fracción XIV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

Que para el actual Gobierno Estatal, la auténtica y verdadera riqueza se encuentra en sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, esta perspectiva establece como prioridad brindar las mejores oportunidades educativas, en capacitación, innovación y desarrollo de las tecnologías de la información que permitan abrir paso al progreso y desarrollo integral de las personas, el cambio social, el crecimiento económico y la producción de conocimientos.

Que no obstante que a nivel nacional Coahuila ocupa los primeros lugares en menor deserción de estudiantes en educación básica, es importante permear estos resultados en educación media superior y superior y esto sólo se logrará brindando los apoyos necesarios a los estudiantes a fin de que la falta de recursos económicos no les impida acceder, continuar y concluir con sus estudios.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Educación debe generar la participación de los padres de familia, de los profesores y de los propios estudiantes, quienes responsablemente deben contribuir con su esfuerzo y dedicación, alcancen los resultados deseados.

Que la población del Estado de Coahuila de Zaragoza se caracteriza por la diversidad regional, económica y social entre las familias, de ahí que el actual Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, tenga el compromiso de apoyar mediante becas a los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes para que asistan y permanezcan en la escuela.

Que el actual sistema de becas ha privilegiado el otorgamiento de apoyos en el nivel básico, es necesario ampliar los programas a los niveles medio superior y superior de modo que los estudiantes estén en condiciones de aprovechar la oferta educativa y de desarrollar una vocación académica.

En razón de los fundamentos y consideraciones antes expuestos, y con el propósito de garantizar el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Educación, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENOMINADO “INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”**

Artículo 1. Se crea el Instituto de Becas y Créditos Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo denominado Instituto, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación.

El domicilio del Instituto será la Ciudad de Saltillo, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en las regiones del Estado que así se requiera, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a este acuerdo, al reglamento interior que expida el Secretario de Educación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Instituto, tendrá por objeto planear, operar, supervisar y promover acciones que contribuyan al acceso, permanencia y conclusión de estudios de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes coahuilenses destacados o con desventaja socioeconómica, a través de diversos programas de becas, con la participación de los sectores público, privado y social, y con ello, construir una sociedad más justa, igualitaria y armónica, así como respetar y promocionar los Derechos Humanos con énfasis en la igualdad de género.

Artículo 3. El Instituto, gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las bases, políticas y lineamientos generales sobre los que se habrán de otorgar las becas y los créditos educativos, que el gobierno del estado proporcione a los estudiantes y a las personas que realicen estudios científicos y de investigación, así como de las artes, los deportes y demás actividades similares;

II. Coordinar el ejercicio de sus funciones con las que lleven a cabo otras dependencias estatales, municipales o federales que, en virtud de convenios con instituciones, proporcionen becas bajo esquemas compensatorios;

III. Fijar la normatividad general para el otorgamiento de las becas, y los créditos educativos a su cargo, así como la que corresponda a las escuelas particulares incorporadas a la autoridad educativa, conforme lo dispuesto por la Ley Estatal de Educación;

IV. Establecer e integrar un fondo financiero para ofrecer y otorgar apoyos de dicha naturaleza a estudiantes de todos los niveles educativos, de las artes, la cultura, los deportes y demás actividades de naturaleza similar;

V. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores público, privado y social a fin de obtener mayores recursos para ampliar el otorgamiento de becas y créditos educativo..

VI. Proporcionar medidas con el objeto de fomentar la transparencia, eficacia, eficiencia y corresponsabilidad entre los becarios beneficiarios y los programas de becas y créditos educativos;

VII. Establecer y mantener actualizada la normatividad aplicable a los procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y créditos educativos disponibles.

VIII. Las demás que señalen este acuerdo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. La Secretaría de Educación dotará al Instituto de los elementos necesarios para el desempeño de las funciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Es facultad exclusiva del Titular de la Secretaría de Educación designar y remover libremente a los servidores públicos adscritos al Instituto; así como modificar las condiciones de trabajo de estos en función de las necesidades del servicio.

Artículo 7. El Instituto contará con un titular de la Dirección y dispondrá de personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, el que prestará sus servicios de acuerdo a las condiciones generales de trabajo y las especiales que sean pertenecientes para garantizar su cumplimiento.

Artículo 8. El o la titular del Instituto, será nombrado por la o el titular de la Secretaría de Educación y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel en la función pública, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia educativa;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV. No desempeñar durante el período de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.

Artículo 9. La o el titular del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar al Instituto, en su carácter de órgano desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;

II. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Instituto;

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente los recursos económicos;

IV. Presentar al Consejo Consultivo para su consideración y, en su caso, aprobación, los proyectos y programas de los que el Instituto sea parte; así como el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Actividades;

V. Informar a la Consejo Consultivo, anualmente o cuando ésta se lo solicite, un informe de actividades y resultados, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

VI. Someter a la aprobación de la Consejo Consultivo, la estructura orgánica administrativa del Instituto así como los titulares de la misma y las modificaciones que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el anteproyecto de reglamento interior del Instituto y sus modificaciones correspondientes;

VII. Suscribir en conjunto con el o la titular de la Secretaría de Educación, acuerdos y convenios interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa, con instancias públicas y privadas, locales, estatales, nacionales e internacionales, en materia de becas y apoyo estudiantil;

VIII. Implementar acciones de vinculación con instancias y organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, para promover la participación y desarrollo en proyectos de colaboración, respecto al otorgamiento de becas y apoyo a estudiantes, que sean en beneficio de los estudiantes;

IX. Gestionar la asignación anual de recursos ante organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, así como informar al Consejo Consultivo sobre los resultados de dichas gestiones; y

X. Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue el Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Consultivo y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en este acuerdo, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, en lo sucesivo denominado Consejo, que constituirá la máxima autoridad del mismo y fungirá como órgano colegiado de asesoría, orientación, apoyo y supervisión para garantizar la transparencia y legalidad en la aplicación de las acciones en la materia.

El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una Presidencia a cargo del titular de la Secretaría de Educación;
- II.** Una Secretaría Técnica a cargo de quien sea titular del Instituto;
- III.** Un Coordinador General a cargo de la Secretaría Técnica del Instituto ; y
- IV.** Vocales, tales como la o el:
 - a)** Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b)** Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - c)** Titular de la Secretaría de Cultura;
 - d)** Titular de la Secretaría de la Juventud;
 - e)** Titular del Instituto Estatal del Deporte;
 - f)** Titular del Instituto Estatal del Empleo;
 - g)** Titular de la Secretaría de las Mujeres;
 - h)** Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
 - i)** Titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 - j)** Titular de la Subsecretaría de Educación Media y Formación para el Trabajo;
 - k)** Titular de la Subsecretaría de Educación Superior;
 - l)** Titular de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Laguna;
 - m)** Titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa; y
 - n)** Representantes reconocidos del sector empresarial de cada región del Estado.

Los cargos del Consejo son honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración, salario o compensación alguna en virtud de su desempeño.

Cada integrante podrá designar a su suplente, que cubrirá sus ausencias temporales, para el caso de la Presidencia, su suplente será el o la titular de la Secretaría Técnica o quien éste designe.

Artículo 11. El Consejo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Opinar respecto a las políticas, lineamientos y reglas generales de operación a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos o convenios con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas y créditos educativos disponibles en el Estado;
- II.** Validar periódicamente el padrón de beneficiarios de los programas, para facilitar la obtención de información que permita confrontar datos y evitar duplicidad de apoyos;
- III.** Asesorar y proponer acciones para orientar el desarrollo de las actividades del Instituto, mediante la elaboración de recomendaciones específicas en materia de becas y créditos educativos;
- IV.** Mantener actualizados de acuerdo a la normatividad aplicable, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y créditos educativos disponibles en el gobierno del estado;
- V.** Determinar, a través de mecanismos de consulta , los criterios de evaluación, tanto académicos como socioeconómicos, que servirán de base para la regulación de los procesos de otorgamiento de becas y créditos en los diferentes niveles educativos;
- VI.** Aprobar la estructura básica del Instituto y la integración y expedición del Reglamento Interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;
- VII.** Analizar las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas y créditos educativos que le presente la Dirección General del Instituto;
- VIII.** Revisar y aprobar los programas y presupuestos del Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes que presente la Dirección General del Instituto, sobre el otorgamiento de becas, seguimiento de los becarios y evaluación de los programas; y
- X.** Las demás que se señalen en el presente acuerdo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son funciones de la o el titular de la Presidencia:

- I.** Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- II.** Suscribir junto con el o la titular de la Secretaría Técnica, las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo;
- III.** Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo que no admitan demora debido a su urgencia, en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar al Consejo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y
- IV.** Las demás que determine el presente acuerdo u otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Convocar a través del titular de la Coordinación General del Consejo a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore.
- II. Sustituir al titular de la Presidencia del Consejo en caso de ausencia o cuando el propio titular así lo acuerde;
- III. Proponer a los miembros del Consejo el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que sean solicitadas, así como proporcionar la información que para el cumplimiento del objeto del Instituto resulte necesaria;
- V. Supervisar, evaluar y vigilar, en la esfera de su competencia, todas las acciones que le competan al Instituto; y
- VI. Las demás que le confiera este acuerdo u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones del titular de la Coordinación General del Consejo:

- I. Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la consideración del Consejo.
- II. Comunicar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;
- III. Llevar a cabo, bajo la supervisión de quien sea titular de la Presidencia del Consejo, el orden del día de cada sesión y remitirlo con la oportunidad que corresponda a los miembros del Consejo;
- IV. Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;
- V. Participar con voz pero sin voto en las sesiones que celebre el Consejo;
- VI. Levantar las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo, en la esfera de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente acuerdo u otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Proponer a la consideración del Consejo, los asuntos que estimen necesarios para el eficaz funcionamiento del mismo;
- III. Integrar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;
- IV. Realizar las consultas o investigaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Instituto; y
- V. Las demás que les confiera el presente acuerdo u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la realización de su objeto, el Instituto, contará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros que le sean asignados;
- II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan; y
- III. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios.

Artículo 17. Los derechos laborales de los trabajadores que formarán parte del órgano desconcentrado serán reconocidos y respecto a los mismos se aplicará la normatividad de la materia.

Artículo 18. Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo 9 del presente acuerdo, el o la titular de la Dirección General tendrá a su cargo, las atribuciones que para los directores se establecen en el reglamento interior de la Secretaría de Educación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El reglamento interior deberá indicar las facultades específicas de las unidades administrativas que para tal efecto integren el Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 17 días de Enero de 2013.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)